

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Subsanado el punto anterior sobre la notificación del incidentado y atendiendo el contenido del auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proveniente de la Comisaria Quinta (5ª) de Familia Usme 1 de ésta ciudad, mediante el cual dicha autoridad ordena remitir el expediente para que se expida la orden de arresto en contra del incidentado **CARLOS ALBERTO PRADA ANDRADE**, en razón a que este último no ha dado cumplimiento a la sanción pecuniaria que le fuera impuesta en la Resolución proferida por el *a quo* el día nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020), que a su vez fue confirmada mediante providencia de fecha tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020) por éste despacho judicial, dentro del incidente de incumplimiento a la Medida de Protección No. **121 de 2015**, instaurada en su contra por la señora **EYMI YANIN LESMES CASTILLO**, haciéndose merecedor a la sanción prevista en el artículo 7º de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4º de la Ley 575 de 2000, según el cual el incumplimiento de la medida de protección, dará lugar a las siguientes sanciones:

“...Por la primera vez, multa entre dos y diez salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres días por cada salario mínimo”.

Por consiguiente, en virtud que para tal conversión no se hacen necesarias demasiadas consideraciones, toda vez que el señor **CARLOS ALBERTO PRADA ANDRADE** a más de haber sido notificado de la resolución del nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020), mediante la cual se le impuso una sanción pecuniaria equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberían ser por él consignados dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de la notificación, a órdenes de la Tesorería Distrital–Secretaría Distrital de Integración Social, proferida en sede de consulta con la que se confirmó la decisión del *a quo* sin que a la fecha hubiesen dado cumplimiento a ello, es procedente su conversión en arresto y por ende la expedición de la

correspondiente orden de captura, conforme lo dispone la normatividad en cita.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Convertir la multa de dos (2) salarios mínimos mensuales impuesta al señor **CARLOS ALBERTO PRADA ANDRADE** identificado con cedula No. 1.077.967.867, en seis (6) días de arresto.

SEGUNDO: Librar orden de arresto en contra del señor **CARLOS ALBERTO PRADA ANDRADE** identificado con cedula No. 1.077.967.867, por el término de seis (6) días, los cuales deberán ser purgados en la Cárcel Distrital de esta ciudad y atendiendo el ultimo parágrafo de las consideraciones del caso.

TERCERO: Proferir orden de captura en contra del señor **CARLOS ALBERTO PRADA ANDRADE** identificado con cedula No. 1.077.967.867. Por Secretaría, elabórense los oficios del caso con destino a la POLICIA NACIONAL – SIJIN – DIJIN, los cuales deberán ser diligenciados por el Comisario correspondiente a fin de que en el menor tiempo posible den cumplimiento a lo ordenado.

Notifíquesele esta decisión al incidentado por estado.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia remítanse las diligencias a la oficina de origen.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° <u>025</u>
De hoy <u>16 DE ABRIL DE 2021</u>
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

MEDIDA PROTECCIÓN: 11001311002020-0046300
INCIDENTANTE. EYMI YANIN LESMES CASTILLO
INCIDENTADO. CARLOS ALBERTO PRADA ANDRADE

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c526dfcc2dd8d11275b0ff0b21cf0f0a52b00794b99cf380f2afe1d24b3dde3

Documento generado en 14/04/2021 08:42:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>